



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

217

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.



REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE OLIVO LOPEZ GARZÓN

DEMANDADOS: ASEGURADORA SEGUR EQUIDAD Y OTROS

RADICADO: 2019-00526

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

OJMBJ26FEB'20 1:11

JUAN FELIPE RUIZ MUNERA, abogado titulado con tarjeta profesional N° 114.804 del C. S. J., obrando como apoderado judicial de la codemandada señora GLORIA MERCEDES ZAPATA SANCHEZ, obrado dentro de término del traslado, me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues si bien se dio el siniestro, el mismo obedeció al obrar imprudente y descuidado del demandante y su acompañante, quienes no verificaron el estado de la fase semafórico, prueba de ello es la declaración dada en la audiencia de tránsito por parte de la esposa del demandante. La huella de frenado obedece al desplazamiento en diagonal del vehículo que estaba girando, y en dicho punto y hora es imposible conducir a alta velocidad por cuanto se trata de una hora pico en un cruce semafórico bastante congestionado, en el que las personas se pasan el semáforo en rojo, por cuanto la congestión les da oportunidad de meterse irrespetando las normas de tránsito. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO SEGUNDO: Es completamente falso este hecho en cuanto a endilgar responsabilidad al conductor del vehículo, pues conforme lo determinó la secretaría de tránsito, no existe prueba suficiente para endilgar responsabilidad a los involucrados, lo que de bulto nos lleva a concluir que el peatón fue imprudente al hacer parte del tránsito sin tomar la precaución necesaria para evitar el siniestro.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, pues si bien la historia clínica así lo indica, se deberá solicitar la historia clínica completa del actor para determinar si no tiene accidentes previos con daño cerebral, dado que se observa el descuido en la salud del actor, lo que lo pone en una condición de predisposición a los



siniestros. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO CUARTO: No me consta. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, pues si bien es cierto hay un dictamen, el mismo tiene en cuenta todos los padecimientos del actor, la amputación de falanges y demás para otorgarle la calificación. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, deberá probarse en juicio con sustentación del dictamen en audiencia, para tener contradicción y valor probatorio. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO OCTAVO: No me consta, deberá probarse en juicio con sustentación del dictamen en audiencia, para tener contradicción y valor probatorio. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO NOVENO: No me consta, deberá probarse en juicio con sustentación del dictamen en audiencia, para tener contradicción y valor probatorio. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO DECIMO: No me consta, deberá probarse en juicio que tales perjuicios y secuelas corresponden al siniestro con el vehículo de servicio público. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO UNDECIMO: Es parcialmente cierto, por cuanto la empresa que represento se excusó de asistir para lo cual envió correo electrónico y no se convocó de nuevo.

AL HECHO DUODECIMO: No me consta, sin embargo, la pretensión es económica y por ello se acudió a la acción de responsabilidad civil extracontractual para tratar de obtener una suma de dinero por el descuido del accionante. **QUE SE PRUEBE.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones indicadas en este capítulo,



teniendo en cuenta entre otros aspectos que se probará en el proceso los siguientes:

- De las declaraciones dadas por la cónyuge del demandante ante la secretaria de tránsito, salta de bulto que obraron con imprudencia, sin tener cuidado al cruzar en un sitio de alto tráfico y congestión vehicular a la hora en que se dio el siniestro, debido a que no miraron el semáforo desde cuando se encontraba en verde, es decir, pasaron sin mirar y por entre los vehículos, pues de la versión del conductor JHON JAIRO AGUDELO TORRES, se evidencia, que había otro colectivo parado en la cebrera cuando este lo rebasó para seguir su ruta y los demandantes se pasaron por el frente del colectivo detenido sin tener precauciones cuando ya había cambiado el semáforo, por lo que arriesgaron sus vidas y pusieron en peligro a los pasajeros del vehículo y al conductor.
- No puede endilgarse la responsabilidad civil por el solo hecho de que el conductor de vehículo realice una actividad que se considera peligrosa, se debe presentar con la demanda prueba de responsabilidad de la que efectivamente pueda inferirse la responsabilidad del conductor.
- La historia clínica aportada con la demanda da cuenta de que el demandante ha padecido trastornos psicológicos y psiquiátricos desde su adolescencia cuando era alcohólico, y atendiendo las diversas enfermedades y accidentes sufridos, que reflejan su desdén por la vida o la falta de autocuidado.
- El demandante pretende una indemnización para enriquecerse, pues si bien es cierto se dio el siniestro, atribuible a su descuido, pretende el pago de una suma exagerada de dinero, pese a que quedó pensionado por invalidez, y fue retirado de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION, el pasado 30 de Abril de 2018, por disfrute de pensión, situación que se debe tener en cuenta para una eventual condena y reducir esta suma.
- Por cuanto no hay certeza que el accidente hubiera sido como se indicó en los hechos de la demanda, tan vagamente expuestos, dado que en el informe de accidentes 05001000AA 000302512-0 se indica: que **NO SE PRESENTARON TESTIGOS**, que permitiera tener por sentado la responsabilidad



del conductor del vehículo quien obra atendiendo las capacitaciones que la empresa le ha dado, para cumplir su compromiso de evitar los siniestros debido al PESV(PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL), y a las constantes capacitaciones que la empresa aseguradora dan a los conductores de la empresa, lo que deja claro que el conductor está altamente capacitado en conducción, en prevención, y en servicio al usuario, lo que evidencia el grave descuido o negligencia del demandante causante o generador de su propia lesión.

- Así mismo, y en caso de efectuarse una condena en contra de mi patrocinada y los codemandados, se deberá atender la responsabilidad del demandante y se sirva tener como base de condena los montos amparados con la póliza de seguros de R.C.E. N° AA034687 de EQUIDAD SEGUROS O.C. S.A. y el grado de responsabilidad y de culpa que sea probada en este incidente, o cualquier póliza o renovación surtida en favor de la empresa para cubrir los riesgos demandados.

Dado lo anterior, me permito proponer las siguientes

EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PEDIR: Toda vez que no habiendo prueba siquiera sumaria que permita deducir que la supuesta lesión y posteriores perjuicios causados al señor JOSE OLIVOI LOPEZ GARZÓN hayan sido consecuencia directa de una falla en la prestación del servicio de transporte, basta con observar que no hubo declaración de responsabilidad contravencional, debido a que las declaraciones de la cónyuge y el lesionado no son coherentes ni claras, y evidencian una responsabilidad de éstos en el desarrollo del siniestro, por pasar sin las debidas medidas de precaución al tomar parte en el tránsito en un sitio tan congestionado como donde ocurrieron los hechos.

INEXISTENCIA DE CONDUCTA DAÑINA DE PARTE DE LOS DEMANDADOS O AUSENCIA DE CULPA

Por cuanto no existió comportamiento activo u omisivo del conductor del vehículo, quien tuvo que resistir la imprudencia del demandante al pasar delante de otro vehículo cuando ya había cambiado la fase semafórica del semáforo peatonal y los vehículos ya tenían permiso de cruzar, que pudiera acarrear lesión como la indicada vagamente en los hechos de la demanda, no puede configurarse una



responsabilidad en favor de la parte demandante; la Responsabilidad civil exige la concurrencia de elementos tales como hecho o conducta, daño y nexo de causalidad entre los dos; siendo necesario que exista un comportamiento mediato o inmediato del responsable, por tal razón es impensable endilgar responsabilidad civil sin que exista una conducta activa u omisiva dañina de por medio, máxime que el demandante no verificó el estado del semáforo peatonal al hacer parte del tránsito en un cruce peligroso, y pasar por delante de un vehículo que ya estaba en el cruce recogiendo pasajeros, es decir, ya con la marcha concedida por el semáforo.

INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

Por cuanto no existe prueba alguna de que la supuesta lesión que manifiesta el demandante haya ocurrido por culpa del conductor del vehículo como lo manifestó el demandante, pues de las declaraciones dadas en la secretaría de tránsito por parte del demandante y la acompañante que no se indicó en el croquis, se evidencia falta de atención y cuidado al hacer parte del tránsito, como lo dice nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 55 C.N.T. establece: "Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Artículo 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán:

- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas,

como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

222

Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- ✓ Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Por consiguiente, el demandante, debido a su lesión y a la toma de medicamentos, se encontraba distraído o con su capacidad mental reducida, lo que se evidencia con la falta de cuidado y precaución al cruzar sin percatarse de que el semáforo peatonal había cambiado, es decir, obraron imprudentemente o con descuido al tomar parte del tránsito en la vía pública como peatones.

COBRO DE LO NO DEBIO

No están probados los daños o perjuicios ocasionados al demandante, con ocasión del accidente; pues, al quedar pensionado no perdió ingreso alguno; y dado que no basta que el perjuicio se indique, sino que éste debe ser probado, no existe sustento material o probatorio alguno que dé cuenta de los perjuicios reclamados en éste asunto.

RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Toda vez que la causa del siniestro es atribuible únicamente al demandante por su descuido al tomar parte del tránsito, se rompe el nexo causal en favor del conductor del vehículo, por lo que no puede haber condena por éste hecho.

COBRO EN EXCESO DE PERJUICIOS Y CONDENAS

Toda vez que el demandante pretende un pago excesivo de perjuicios, sin probar perjuicio alguno, pretendiendo indemnizaciones sin aportar siquiera prueba sumaria de estos, e igualmente es factible que haya percibido indemnizaciones de parte del SOAT, y se encuentra pensionado desde abril de 2018, se deberá atender por parte del despacho, la inexistencia de perjuicios pretendidos.

REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR LA EXPOSICIÓN IMPRUDENTE O INTENCIONAL DE LA VICTIMA

Si el despacho no considera la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, deberá tenerse en cuenta para la eventual condena lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, aunado a las sentencias de la Corte que tienen en cuenta el aporte de ambas partes en la situación o siniestro, pues se indica que cada quien debe soportar el



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

223

daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo y que nadie debe cargar con la responsabilidades y perjuicio ocasionado por otro.

CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico conforme los artículos 177 del Código General del proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho, de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; así mismo el artículo 1077 del Código de Comercio establece igual obligación procesal.

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD: De todas y cada una de las acciones que sufran éstos fenómenos en desarrollo del proceso, y que sean probadas en éste asunto.

LA GENERICA

O cualquier excepción que sea demostrada o probada o determinada en juicio.

PRUEBAS

En aras de demostrar lo indicado en la presente contestación y fundamentar las excepciones propuestas, me permito formular las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor juez, disponer de fecha y hora en la cual habrá de llevarse a cabo diligencia de interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formularé a los demandantes en éste asunto; así mismo, a los demás demandados como sujetos procesales.

Igualmente me reservo el derecho de interrogar a los testigos del demandante.

TESTIMONIAL

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora en la cual, habrán de declarar respecto de los hechos de la demanda y su contestación, pues el conductor conoció de primera mano lo acontecido y los otros son testigos de las capacitaciones y habilidades especiales de los conductores de la empresa AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S. para hacer parte del tránsito y las capacidades del conductor del vehículo involucrado en éste siniestro, las personas que indicaré, todas mayores de edad:

JHON JAIRO AGUDELO TORRES, quien se localiza en San Antonio de Prado empresa SOLOBUS.

MAURICIO PEREZ: Carrera 50 N° 50 – 28 of. 325 Itagüí

NATALIA PEREZ: Carrera 50 N° 50 – 28 of. 325 Itagüí



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

24

DOCUMENTAL:

Sírvase tener como prueba documental, los siguientes:

- Copia de las pólizas de seguros N° AA 034686 Y AA 034687 de Seguros equidad seguros s.a.
- Copia de evaluaciones para conductores realizadas al señor JHON JAIRO AGUDELO TORRES, por parte de la empresa, como parte de su programa constante de capacitación.
- CD con archivo digital de PESV, resolución 1565 de 2014 de la empresa AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante y demandado, sus direcciones se encuentran en el cuaderno principal de la demanda.

Yo recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 51 N° 50 - 30 oficina 201 Itagüí.

Atentamente,

JUAN FELIPE RUIZ MUNERA
C.C. 71.789.564 de Medellín
T.P. 114.804 C. S. J.

25

	EVALUACIÓN CONDUCTOR NRO1.	CÓDIGO	F-44
		VERSIÓN	01
		FECHA	28 de Agosto 2010
		PÁGINA	1 de 2

DIA 08 MES 09¹⁰ AÑO 2013

NOMBRE Y APELLIDOS Jhon Jairo Acudelo Torres

SEÑALES DE TRANSITO:

1-Cuántas son los tipos de señales que existen y diga cuales son: Formativas, Preventiva, Reglamentarias, Preventivas Horizontales

2-De qué color son las señales reglamentarias y dibuje 2 de este tipo Roja y Blanca = Pare, Bajas prohibidas

3-Cuando en la vía de doble sentido se encuentra una línea amarilla continua en sentido norte y otra discontinua en sentido sur ¿QUE SIGNIFICA? discontinua puede adelantarse el que va en sentido sur.

4-En el semáforo la luz amarilla qué significado tiene y que se debe hacer cuando de verde pasa a esta posición? debe parar por que va a apagarse o rojo, detener, precaución

5-AI frente de cada área coloque cual es el límite de velocidad permitido:

ESCOLAR: 10 Kms 20 X URBANO: 60 ✓
RESIDENCIAL: 40 ✓ INTERMUNICIPAL: 80 ✓

DOCUMENTOS:

6-Cuáles son los documentos que debe portar todo vehiculo incluyendo el conductor frente a las autoridades de transito PSJ, Tarjeta de Operación, Matrícula, SOT, Seguro contra terceros, Tecnomecánica, C.C.

7-Por falta de cuales documentos o documentos vencidos las autoridades pueden inmovilizar un vehiculo SOT, Seguro, Tarjeta Operación

8-Coloque al frente cuál es la categoría exigida por el ministerio de transporte para conducir los siguientes vehículos:

Moto: 2 A1 ✓ AZ.
Vehículos articulados 6 C3 ✓
Taxi 4 C1 ✓
Buseta 5 C2 ✓

9-Para qué sirve la tarjeta de despacho y cuando se utiliza a quien debe entregarse despachador para ser despachado y para llevar un control

10-Con qué frecuencia se debe revisar la documentación del vehiculo y por que Todos los días por si se pierden o se extravían

SERVICIO PÚBLICO

11-Enumere (2) dos normas principales de comportamiento frente a los usuarios:

1 ser amable, saludar ✓
2 ser cortés ✓

	EVALUACIÓN CONDUCTOR NRO1.	CÓDIGO	F-44
		VERSIÓN	01
		FECHA	28 de Agosto 2010
		PÁGINA	2 de 2

12-Para usted qué significa manejo defensivo y por que: Tener buena vista tener precaución al manejar por que tener todo esto una evita accidentes

0,5

13-Enumere dos reglas de manejo defensivo:

0,25

- 1 precaución
- 2 Tolerancia X

14-Cuando el estado del vehiculo es regular o malo la empresa o autoridades de transito pueden proceder a inmovilizarlo, enumere con dos ejemplos algunos de estos casos:

0,5

- mal estado de las llantas
- mal estado muelle

15-Responda honestamente si todo lo que respondió en este cuestionario usted lo aplica y si algunos puntos no enumérelos y diga el por qué; lo haria decir de uno para poderle dar buen trato al usuario el estado del vehiculo para poderle sacar mas provecho

0,5

VEHICULO

16-Cuál es el procedimiento a seguir antes de subirse al vehiculo por primera vez en el día: mirar el aceite, mirar el agua, mirar las llantas, mirar los documentos

0,10

17-Nombre (5) cinco partes del vehiculo que al encontrarlas deficientes, averiadas, rotas, dañadas, con fuga o cualquier anomalía usted no lo pondría a funcionar:

0,25

- 1 manguera
- 2 retenedores
- 3 empuques
- 4 aceite
- 5 combustibles

0,5

18-Qué significa ACPM combustible aceite combustible para motores

0,10

19-Para qué sirve el freno de ahogo en los motores diesel y cuándo se debe operar: cuando hayas ahogar una faldra para no causar daños

0,5

20-Coloque al frente cada cuanto, con que frecuencia o medida se le debe realizar el mantenimiento o cambio a las siguientes partes teniendo como promedio las especificaciones de los fabricantes y las normas del ministerio de transporte:

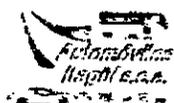
- CAMBIO DE ACEITE MOTOR cada mes
- REVISION TECNICOMECANICA cada año
- FILTRO DE AIRE cada cambio de aceite
- FILTRO DE ACEITE cada cambio de aceite
- FILTRO DE COMBUSTIBLE cada cambio de aceite

PUNTAJE 6,70% APROBO REPROBO

OBSERVACION _____

FIRMA JEFE DE PERSONAL NATALIA PEREZ

PS: Puntajes menores a 10 son malos, entre 10 y 15 Regulares, entre 15 y 18 Buenos, 19 y 20 Excelente. Esta evaluación deberá realizarse al menos una vez por conductor y estará archivada en su hoja de vida.



FORMATO DE INDUCCIÓN

CODIGO	F-15
VERSION	01
FECHA	4 de Junio de 2010
PAGINA	1 de 1

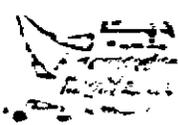
NOMBRE DEL EMPLEADO: Jhon Jairo Aguado Torres

CARGO: Conductor - Servicio Publico

INDUCCIÓN			
TEMA	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA EMPLEADO
Plataforma estratégica (misión, visión, política, objetivos de calidad, valores)	30-08-13	[Firma]	Jhon Jairo
Manual de funciones	30-08-13	[Firma]	Jhon Jairo
Inducción general operativa (indicación de rutas, horarios, frecuencias, recorridos, puntos de control, liquidación)	30-08-13	[Firma]	Jhon Jairo
OTRAS CAPACITACIONES			
Procedimiento en caso de choque y entrega oportuna de documentos	30-08-13	[Firma]	Jhon Jairo
Ley 315 del 6 de febrero 2013	30-08-13	[Firma]	Jhon Jairo
Procedimiento en caso de accidente con lesionados			
IRS - Vial Española	30-08-13	[Firma]	Jhon Jairo
01500011730			

NOTA: En caso de que el empleado no requiera algún ítem, colocar: "NO APLICA".

228



FORMATO DE INDUCCIÓN

CÓDIGO	F-15
VERSIÓN	01
FECHA	4 de Junio de 2010
PÁGINA	1 de 1

NOMBRE DEL EMPLEADO Alfonso Jairo Darabla Torres

CARGO Conductor - Servicios Públicos

INDUCCIÓN			
TEMA	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA EMPLEADO
Plataforma estratégica (misión, visión, política, objetivos de calidad, valores)	01-08-14	[Signature]	Alfonso Jairo
Manual de funciones	01-08-14	[Signature]	Alfonso Jairo
Inducción general operativa (indicación de rutas, horarios, frecuencias, recorridos, puntos de control, liquidación)	01-08-14	[Signature]	Alfonso Jairo

OTRAS CAPACITACIONES			
Procedimiento en caso de accidente con lesiones de 1º y 2º nivel	01-08-14	[Signature]	Alfonso Jairo
Deberes y derechos del conductor	01-08-14	[Signature]	Alfonso Jairo
Procedimiento en caso de cheque y entrega de los cementos	01-08-14	[Signature]	Alfonso Jairo

NOTA: En caso de que el empleado no requiera algún ítem, colocar: "NO APLICA".

	ENTREVISTA DE PERSONAL	CÓDIGO	F-55
		VERSIÓN	01
		FECHA	Septiembre 2010
		PÁGINA	1 de 1

DATOS GENERALES

Fecha				Hora	8-30
Cargo a ocupar	conductor				
Nombre Completo	JUAN CARLOS AGUDELO TORRES				
Edad	45	Sexo	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino	
Dirección Residencia	Av. 25-50 CSU				
Teléfonos de contacto	600 7128				

ESTADO CIVIL *casado*

Soltero	<input type="checkbox"/>	Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
Separado	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>	Unión Libre	<input type="checkbox"/>

AUTOCONCEPTO

¿Cuál es el concepto que tiene de usted mismo? *amable y trabajador*

¿Qué aspectos considera que debe mejorar? *que tengo que mejorar más*

¿Cuáles son sus actividades en el tiempo libre? *jugar billar y dominó y caminar*

Fuma: Si No Ocasionalmente Bebe: Si No Ocasionalmente

Enfermedades Sufridas:
Triglicéridos

ASPECTO DE FORMACIÓN - Último estudio realizado.

Primaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>	Técnica	<input type="checkbox"/>
Tecnológica	<input type="checkbox"/>	Profesional	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
Título obtenido	<i>5º Primaria</i>				
Institución	<i>Julio Agudelo Torres</i>				

ESTUDIOS QUE ADELANTA ACTUALMENTE

Nombre: *Juan Carlos Agudelo Torres*
Institución:

OTROS ESTUDIOS

Nombre del Estudio	Institución	Año
<i>5º primaria</i>	<i>1</i>	

ASPECTO LABORAL

	ENTREVISTA DE PERSONAL	CÓDIGO	F-55
		VERSIÓN	01
		FECHA	Septiembre 2010
		PÁGINA	1 de 1

¿Qué motivos le traen a buscar empleo en esta empresa?
por que necesitamos empleo

Ultima empresa donde laboró: *Automóviles Itagui*

Fecha de inicio y finalización

Número de Teléfono: *607128*

Jefe Inmediato: *Narciso Perez*

Motivo del retiro: *Voluntario*

Cargo: *conductor*

Funciones realizadas

Que aprendió de esta experiencia laboral: *aprendi a tratar la gente.*

¿Qué es lo que más le gusta hacer en su trabajo? (áreas de trabajo)
ser amable con las personas

¿Qué es lo que más le disgusta hacer en su trabajo? *madurar*

¿Qué sabe acerca de Automóviles Itagui? *que es una empresa buena*

¿Qué espera de la Empresa? *un buen trato*

¿Qué puede aportarle a ella? *ideas, trabajo*

¿Qué disposición tiene frente al horario? *24 horas*

¿Cuál fue su último sueldo y como lo consideraba? *el minimo*

¿Sueldo al cual aspira? *el minimo*

OBSERVACIONES:

ASPECTO PERSONAL					
Presentación Personal	Buena	<input checked="" type="checkbox"/>	Aceptable	<input type="checkbox"/>	Inadecuada
Expresión Verbal	Buena	<input checked="" type="checkbox"/>	Aceptable	<input type="checkbox"/>	Inadecuada
Su actitud Refleja	Seguridad	<input type="checkbox"/>	Nerviosismo	<input checked="" type="checkbox"/>	Dinamismo

ACEPTADO RECHAZADO

NATALIA PEREZ
RESPONSABLE



23

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE OLIVO LOPEZ GARZÓN

DEMANDADOS: ASEGURADORA SEGUR EQUIDAD Y OTROS

RADICADO: 2019-00526

ASUNTO: ADJUNTANDO PODER

01M3J27FEB'20 1:01

JUAN FELIPE RUIZ MUNERA, abogado titulado con tarjeta profesional N° 114.804 del C. S. J., obrando como apoderado judicial de la codemandada señora GLORIA MERCEDES ZAPATA SANCHEZ, obrado dentro de término del traslado, me permito aportar al despacho el proceso el poder original que por error al grapar la demanda quedo fuera del documeto de contestación presentada el día 26 de Febrero de 2020, a fin de que se me reconozca personería para actuar en nombre de la codemandada.

ANEXO PODER ORIGINAL.

Cordialmente,

JUAN FELIPE RIZ MUNERA
C.C. 71.789.564 de Medellín
T.P. 114.804 C. S. J

